

LA FAPA INFORMA

Circular 9 – Curso 2015-16

Septiembre de 2015

SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL ALUMNADO DE LA ESO A LOS PROGRAMAS DE MEJORA DEL APRENDIZAJE

Con fecha 8 de abril de 2015 se emiten las *Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por las que se establece el procedimiento para la propuesta de incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento en el año académico 2015-2016.*

En dichas Instrucciones, específicamente en el apartado 6 de la instrucción tercera, relativa al "Procedimiento para realizar la propuesta de incorporación a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento", puede leerse que: "Posteriormente, el director, tras valorar toda la información pertinente al caso, resolverá sobre la incorporación del alumno a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento, de lo cual quedará constancia en los documentos de evaluación." Esta redacción ha dado pie a padres y madres para pensar que el director del centro educativo puede tomar decisiones que no vayan en la misma línea que la posición que puedan tener la familia del alumno o alumna a considerar, el equipo de orientación y el tutor de dicho alumnado.

A juicio de los servicios jurídicos de la FAPA dicho temor no debería tenerse, dado que, tras la remisión del equipo de evaluación al jefe de estudios y la realización del informe de evaluación psicopedagógica junto con la opinión de los padres, el director resolverá, pero ello no significa que éste pueda resolver lo que considere oportuno y desde luego en el caso de que la opinión de los padres fuera positiva, sólo quedaría la opción de que el alumno se integre en uno de los programas de mejora recomendados, sin que el director pudiera adoptar decisión distinta o diferente de la adoptada por el Jefe de estudios y los equipos de evaluación, ya que la misma sería arbitraria. Este punto no da libertad al director para decidir según su criterio, sino para comprobar que se han seguido todos los pasos establecidos y en consecuencia deberá adoptar la decisión que corresponde.

Ahora bien, si se produjera un caso concreto en el que, a pesar de todos los informes favorables y de la opinión expresa de los padres, el director adoptara una resolución contraria, habría que recurrir la misma por entender que esta no se ajusta ni al Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, ni a las Instrucciones. Si os encontrarais en esa situación en el futuro, no dudéis en poneros en contacto para que intervenga nuestra asesoría jurídica.